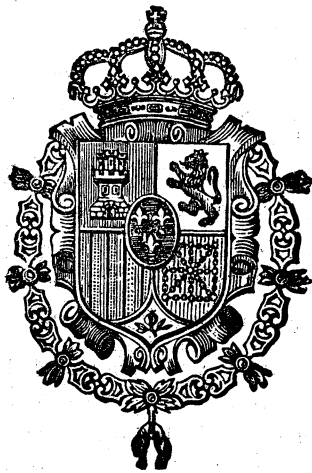


## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INGLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

**Ministerio de Estado:**

*Sección de Política.*—Ruptura de hostilidades entre Rusia y el Japón.—Orden del Gobierno de S. M. para que los súbditos españoles observen la más estricta neutralidad en lo que respecta á las dos Potencias beligerantes, con arreglo á las Leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden disponiendo que comiencen á funcionar el día 20 del actual los Juzgados de primera instancia é instrucción de los distritos del Mercado (Valencia) y de la Lonja (Palma), de término, y los de Aliaga, Calamocha y Valderrobres (Teruel), de entrada.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo cese, á su instancia, en el cargo de Intendente militar de la quinta Región y pase á situación de reserva, el Intendente de división D. Manuel García Benavente.

Otro autorizando al Ministro para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley facultándole para reorganizar los servicios de su Departamento.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Junta consultiva de Marina el Capitán de navío de primera clase D. Joaquín María de Cincunegui y Marco.

**Ministerio de Hacienda:**

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los adjuntos proyectos de ley: Para que por la re-

presentación del Estado se otorgue la oportuna escritura de transacción con el heredero ó herederos de D.<sup>a</sup> Juana Nicolasa de Arceche.—Concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernación con destino al Hospital de epidemias del cerro del Pimiento. Otro al del Ministerio de Instrucción pública para obras de calefacción en el edificio de la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museos.—Modificando la cuantía de los créditos correspondientes á los conceptos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup> del cap. 18, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación».—Modificando la redacción del cap. 17, artículo único, concepto 1.<sup>o</sup> de la misma Sección.—Reformando el adeudo arancelario de los libros.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto resolviendo el expediente relativo á las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de Barcelona en el plano de ensanche en la parte referente á la Gran Vía Diagonal.—Dictamen emitido en este asunto por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se anuncien á oposición entre Auxiliares las Cátedras de Lengua y Literatura castellana vacantes en los Institutos de Soria y Baeza, agregándolas á la convocatoria de igual asignatura del de Gijón.

Otra nombrando el personal que ha de formar parte como complemento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Burgos.

Otra disponiendo se den varios ascensos de escala entre Catedráticos numerarios de Universidades.

**Administración central:**

*Ministerio de Estado.*—*Asuntos contenciosos.*—Fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.

*Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.*—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Cambio de lugar en el escalafón de Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio, por lo que respecta á D. José de la Concha Alcalde y D. Manuel Jiménez y Vicente.

*Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.*—Individuos nombrados para los destinos que se expresa en virtud de propuestas del Ministerio de la Guerra.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de Córdoba.*—Declaración de insalubre de una laguna en el pueblo de Aguilar.

*Comisión provincial de Zaragoza.*—Pliego de condiciones para la enajenación de una casa perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.*—Concurso para dotar de tubería de hierro la cañería de aguas de esta villa.

*Ayuntamientos varios.*—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

**Administración de justicia:**

**Anuncios oficiales:**  
**Balances de Sociedades,** publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

El Laurel de Baco (Diciembre 1903).

La Sierra del Oro (Diciembre 1903).

Sociedad anónima del Colegio de San José (Diciembre 1903).

«Tubos forjados», de Bilbao (Enero 1904).

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

*Sección de Política.*—Rotas, desgraciadamente, las hostilidades entre Rusia y el Japón por el ataque de esta última Potencia á la escuadra rusa fondeada en la rada exterior de Port-Arthur, según Nota del Sr. Embajador del Imperio ruso en esta Corte, en el día de hoy, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las Leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las Leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al art. 150 del Código penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificaren ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de división D. Manuel García Benavente;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la quinta Región y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de Ley facultándole para reorganizar los servicios de su Departamento, contando para ello con los créditos que figuran en el vigente presupuesto de Guerra, más una ampliación de 378.000 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## A LAS CORTES

La necesidad de reorganizar los servicios militares en forma conveniente y con arreglo á los adelantos modernos, satisfaciendo anhelos de la opinión pública, al par que exigencias de carácter técnico, imponen al Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cámaras el deber de intentar las modificaciones que estima más urgentes en la actual organización del Ejército.

Bien hubiera deseado desarrollar su pensamiento dentro de las cifras del vigente presupuesto de gastos, con el fin de no gravar el Erario; pero aunque ha dirigido todos sus esfuerzos á realizar este propósito, no le ha sido posible conseguirlo con sólo los medios que proporciona la compensación de los aumentos que han de experimentar algunos servicios con las economías que se hayan de producir en otros, si es que todos ellos han de quedar suficientemente dotados. Aun así, ha limitado á lo puramente estricto el mayor gasto, bastando con que se emplee el crédito total del vigente presupuesto en la suma de 378.000 pesetas, que es imprescindible para realizar la reforma, contando con la autorización para transferir los sobrantes que resulten en algunos de los capítulos y artículos de dicho presupuesto á aquéllos en que haya aumento de gasto.

Este resultado ha podido obtenerse merced al planteamiento progresivo en el año actual de las reformas proyectadas; pero debo advertir que, una vez realizadas por completo y para el próximo año, se elevarán los gastos permanentes del presupuesto en unas 825.000 pesetas en vez de las 378.000 que ahora son necesarias.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de reorganizar los

servicios que al Ejército se refieren en un breve plazo, sin imponer grandes sacrificios al Estado, se honra en someter á la deliberación de las Cámaras el adjunto proyecto de Ley.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—ARSENIO LINARES.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Ministro de la Guerra para introducir las siguientes modificaciones orgánicas en los servicios de su Departamento:

(a) Reorganización del Ministerio de la Guerra, creando el Estado Mayor Central del Ejército.

(b) Idem del Consejo Supremo de Guerra, y Marina, refundiendo además sus dos Fiscalías en una sola á cargo de un Fiscal, General de división, que tendrá á sus órdenes personal militar y del Cuerpo Jurídico.

(c) Supresión de la Junta Consultiva de Guerra.

(d) Creación de una Dirección general de la Cría caballar y Remonta.

(e) Idem de una Inspección general de Establecimiento de Instrucción y de Industria militar.

(f) Reorganización de los Establecimientos de Instrucción militar, creando el Colegio general

(g) Organización de los Cuerpos de Ejército y servicios que con ellos se relacionan.

(h) Reorganización de las tropas, zonas de Reclutamiento y Reservas.

Art. 2.<sup>o</sup> Se autoriza asimismo y con el propio objeto al Ministro de la Guerra para que, dentro del crédito de pesetas 146.527.252,43, concedido para los gastos de su Departamento durante el año económico actual, pueda ordenar las transferencias que sean necesarias de los capítulos y artículos de dicho presupuesto en que haya reducción de gastos por consecuencia de la reorganización de servicios, á aquellos en que resulten aumentos por igual causa; ampliándose en 378.000 pesetas el total crédito antes expresado, para completar la cantidad de 146.905.252,43 pesetas, á que ascenderán en junto durante el corriente año las obligaciones de la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», con las reformas á que se refiere el art. 1.<sup>o</sup> de esta Ley.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de la Guerra,  
ARSENIO LINARES.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y consecuente á Mi Real decreto de 1.<sup>o</sup> del corriente mes;

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de la Junta Consultiva de Marina el Capitán de navío de primera clase D. Joaquín María de Cincunegui y Marco,

por ser su empleo superior al que corresponde para Secretario del Centro Consultivo de la Armada.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley con el fin de que por la representación del Estado se otorgue la oportuna escritura de transacción con el heredero ó herederos de D.<sup>a</sup> Juana Nicolasa de Arzeneche, en cumplimiento de lo resuelto por Real orden de 18 de Diciembre último, recaída en virtud de diligencias que demostraron los defectos de procedimiento de un expediente de apremio seguido contra dicha señora por descubierto de plazos de bienes nacionales.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

La inobservancia de varios requisitos reglamentarios en el expediente de apremio seguido en el año 1883 contra D.<sup>a</sup> Juana Nicolasa de Arzeneche, por descubierto de plazos de un solar sito en Algorta, provincia de Vizcaya, motivó la audiencia que á la representación de dicha señora fué concedida por la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de acuerdo con la de lo Contencioso, en 10 de Diciembre de 1900, con el fin de llegar á una avenencia, sin acudir al terreno judicial, ejercitando acciones de éxito dudoso para tratar de conseguir la nulidad de las ventas á que dió lugar aquel expediente. La representación de la testamentaria y el heredero de D.<sup>a</sup> Juana Nicolasa de Arzeneche, correspondieron á la invitación, ofreciendo bases de concordia que han sido aceptadas por Real orden de 18 de Diciembre último, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que en este particular estuvo de acuerdo con lo dictaminado por la suprimida Dirección de Propiedades, por la de lo Contencioso del Estado y por la Intervención general, siendo unánime el parecer de que la fórmula de transacción propuesta á la Administración, no causa perjuicio alguno al Tesoro y evita una contienda ante los Tribunales, que en otro caso se haría necesaria para poder volver las cosas al ser y estado que tenían antes de las ventas realizadas, lo cual difícilmente habría de lograrse.

Mas, tratándose de una transacción que implica necesariamente una mutua renuncia de derechos, se hace preciso tener presente lo dispuesto en el art. 6.º de la Ley de Contabilidad, en lo que atañe á la renuncia de los que afectan al Estado; y, para cumplir este precepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que adopte las disposiciones necesarias, á fin de que por la representación del Estado se otorgue la oportuna escritura de transacción con el heredero ó herederos de D.<sup>a</sup> Juana Nicolasa de Arzeneche, previa justificación de la personalidad de éstos, con arreglo á las bases que á continuación se expresan:

Primera. Que la Hacienda se haga pago del débito por que fué apremiada aquella señora con el producto que ha obtenido de los bienes que á la misma pertenecieron, tanto por el precio de las fincas que enajenó, como por las rentas de las no enajenadas.

Segunda. Que el resto de lo que haya percibido por dichos conceptos sea entregado por la Hacienda al heredero ó herederos de D.<sup>a</sup> Juana Nicolasa de Arzeneche, sin que se descuenten cantidad alguna por interés y demora.

Tercera. Que la Hacienda entregue asimismo á dichos herederos las fincas no vendidas, sin intereses ni rentas vencidas y libres de todo embargo ó anotación que aparezca contra ellas en el Registro de la propiedad y sea posterior á la incautación administrativa que se verificó á consecuencia del apremio seguido contra la referida señora.

Cuarta. Que el heredero ó herederos de la misma coadyuven, otorgando cuantas escrituras sean necesarias y ejecutando cuanto fuere preciso para consolidar las ventas realizadas por el Estado.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 50.000 pesetas, al presupuesto del corriente año económico, del Ministerio de la Gobernación, con destino al sostenimiento del Hospital de Epidemias establecido en el cerro del Pimiento.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Para evitar la propagación de la epidemia variolosa desarrollada en esta Corte, fué preciso adoptar, entre otras medidas, la del aislamiento de los enfermos, y al efecto se habi-

lité de nuevo el Hospital establecido en el cerro del Pimiento, donde anteriormente fueron instalados los enfermos del tífus exantemático padecido con carácter de epidemia en la primavera última.

Aunque no ha sido totalmente invertido el crédito de 100.000 pesetas que la Ley de 30 de Julio del año próximo pasado otorgó para los gastos de instalación y sostenimiento de dicho Hospital, puesto que al cerrarse el ejercicio del presupuesto ha resultado un remanente de 37.965 pesetas, no es lícito aplicarlo á obligaciones del año actual por impedirlo las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Carece, por lo tanto, el Ministerio de la Gobernación de recursos con que hacer frente á los gastos que exige el sostenimiento del referido Hospital, y siendo necesario y conveniente allegarlos por los trámites legales, el Ministro que suscribe, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico, para el sostenimiento del Hospital de Epidemias establecido en el cerro del Pimiento.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 200.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á obras de calefacción del edificio de la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Reconocida la necesidad de ejecutar en el edificio de la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museos las obras indispensables para dotarlos de calefacción, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ve en la imposibilidad de disponerlas por no facilitar el presupuesto del corriente año económico los recursos que se requieren.

Y coincidiendo el Gobierno con los deseos manifestados en una enmienda presentada y leída en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados en 20 de Noviembre último, proponiendo la consignación en dicho presupuesto de 200.000 pesetas para la realización del indicado servicio, se cree en el caso de solicitar la concesión de un crédito extraordinario, y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 200.000 á un capítulo adicional de la Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», del presupuesto del corriente año económico, para obras de calefacción del edificio de la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museos.

El remanente que pueda resultar de dicho crédito á la terminación del ejercicio, se transferirá al presupuesto del año próximo con la misma aplicación.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley modificando la cuantía de los créditos correspondientes á los conceptos 1.º y 2.º, art. 1.º, capítulo XVIII, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto del corriente año económico, sin alterar su importe en junto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

La mejora del servicio de Correos consistente en la comunicación diaria entre la Península y las islas Baleares, es aspiración que puede satisfacerse dentro de los créditos del presupuesto vigente. Así lo demuestra un estudio llevado á cabo; mas como requiera la modificación del servicio una nueva distribución de los créditos consignados para conducciones terrestres y marítimas respectivamente, transfiriéndose, en suma, una cantidad de 30.000 pesetas del concepto 1.º al concepto 2.º del art. 1.º, capítulo XVIII, de la Sección sexta de los Presupuestos en curso, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el proyecto de Ley indispensable al efecto indicado.

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para invertir en conducciones marítimas, con aplicación al concepto 2.º, art. 1.º, capítulo XVIII, Sección sexta, «Ministerio de

la Gobernación», del Presupuesto del corriente año económico, la cantidad de 30.000 pesetas, que serán baja en el crédito de 3.724.843 pesetas 25 céntimos consignado en el concepto 1.º del mismo artículo y capítulo.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley modificando la redacción del capítulo XXII, artículo único, concepto 1.º, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto del corriente año económico.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

Al redactarse el proyecto de Presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales para el corriente año convertido en Ley para 1904, se consignó en el capítulo XXII de la Sección sexta, para nuevos servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación, una partida de 65.000 pesetas destinadas al pago de la primera anualidad de las veinticinco en que habrá de abonarse el importe de construcción y tendido de varios cables telegráficos submarinos entre los que figura uno de Cádiz á Tánger; pero habiéndose otorgado á la Administración francesa tender el mencionado cable por su cuenta, en compensación al que nos ha autorizado entre Chafarinas y Nemours, y celebrado un tratado, ya ratificado por los dos Gobiernos, por virtud del cual, el francés ha de establecer el cable entre Cádiz y Tanger, servido en Cádiz por agentes españoles, no sería lógico que el Gobierno español colocase otro siguiendo el mismo trazado, disponiendo como dispondrá de una de las cabeceras del cable francés, por el cual podrá en caso necesario cursar todo su servicio; pero no sería conveniente que nos hallemos subordinados á cables extranjeros para el curso de nuestras correspondencias telegráficas con Marruecos, sino que los utilicemos tan sólo en los casos imperiosos de una interrupción en los de propiedad y exclusiva intervención de España.

A obviar todo inconveniente tiende la modificación que se propone en este proyecto de Ley, por el cual en nada se alteran las cifras presupuestas, sino que solamente se dan facultades para variar el amarre para cuyo tendido está autorizado el Gobierno, llevándolo, en vez de á Cádiz, á otra posesión española, que sería la plaza de Ceuta, para que de este modo en todo momento tuviera garantida España sus comunicaciones telegráficas con sus posesiones de Africa y con la plaza extranjera de Tánger, toda vez que tendido el nuevo cable que se propone, quedarán enlazadas directamente nuestras posesiones del litoral africano con Tánger, y á su vez con la Península por Almería, Algeciras y Tarifa, además de poderse utilizar en caso preciso el cable francés de Cádiz á Tánger.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo único. El concepto 1.º del artículo único, «Telegrafos, nuevos servicios», del capítulo XXII de la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto del corriente año económico, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Para un nuevo cable y su tendido de Ceuta á Tánger y reparación del de Tánger á Tarifa; otro nuevo cable y su tendido de Barcelona á Mallorca y otro de Chafarinas á Nemours, que en total hacen trescientas treinta y tres millas, á 7.000 pesetas cada milla, importante 1.631.000 pesetas, pagaderas en veinticinco anualidades, con interés del 5 por 100.»

Por el primer plazo sin intereses, que se abonará al terminar el tendido y reparación de dichos cables en 1904, pesetas 65.240.»

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de Hacienda,  
GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley reformando el adeudo arancelario de los libros.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

### A LAS CORTES

El anhelo sentido en toda la Nación de estrechar los vínculos que unen con España á los pueblos hispanoamericanos y el deseo de fomentar la comunicación de ideas con otros países, mueven al Gobierno á proponer á las Cortes la reforma de las partidas del Arancel de Aduanas vigente que rigen para la importación de libros.

Estudiado el asunto, se ha adquirido el convencimiento de que con la importación en régimen de franquicia de los libros editados en los respectivos y propios idiomas de los países de origen, no se perjudicarán los legítimos intereses de la industria papelera, ni se afectan los establecimientos tipográficos, que conservarán toda su actual clientela, y por otra parte la reforma propuesta sólo representa una insignificante baja en los ingresos del Tesoro, que en este caso pueden posponerse á los fines de la pública cultura.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan exentos de derechos de Aduanas, desde el día de la promulgación de esta Ley, los libros de todas clases que se importen en España, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que estén escritos en el idioma del país de donde pro-









MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), and OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de segunda clase' and 'ACTIVOS'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)





20. Agustín Ramírez Peláez, de Juan y María Josefa; el 23 de Julio.

25. Luis Dios Marín, de Luis y Encarnación; el 15 de Agosto.

39. Juan Bautista Gomán Gungomoy, de Adán y Rosalía, extranjeros, naturales de Pesbuda (Hungria), caldereros, transeuntes; el 16 de Diciembre.

40. José Galindo Frías, de Juan y Francisca; el 30 de Diciembre.

#### Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reemplazos; los mozos Mariano Domínguez Fuentes, hijo de Lorenzo y Manuela, que nació en el pueblo de Lagunilla el día 8 de Septiembre de 1884, é Isaac Merino, hijo natural de María, que nació en 11 de Abril de 1884; é ignorándose su residencia por más de diez años, como también la de sus padres, se les cita por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento: el día 31 del corriente mes, al acto de la rectificación; el día 14 de Febrero próximo, al del sorteo; y el día 6 de Marzo, á la clasificación y declaración de soldados, á las diez de la mañana; con la prevención de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que los citados mozos pudieran residir, den cuenta á esta Alcaldía.

Bustillo de la Vega 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, Obdulio Calvo.—El Secretario interino, Alberto I.

M-421

#### Ayuntamiento de Casariche.

D. José Romero Marín, primer Teniente de Alcalde en funciones de presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento verificado en el día de hoy los mozos que á continuación se expresa, se les cita de nuevo por medio de este edicto para que el día 14 del próximo mes de Febrero y hora de las siete, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto del sorteo, así como el 6 de Marzo siguiente, á las diez, al de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer á expresados actos, ó justifiquen la imposibilidad de concurrir á ellos, serán declarados prófugos con arreglo al art. 105 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Casariche 31 de Enero de 1904.—José Romero.

M-422

#### Nombres de los mozos y de sus padres.

Francisco Fontiveros López, hijo de Francisco y Antonia.  
Juan José Nazario Gil López, de Cipriano é Isabel.  
Juan Suárez Jiménez, de Agustín y Francisca.  
Francisco Gómez Lahoz, de Francisco y Concepción.

#### Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Ignorándose el actual paradero de los mozos José Benítez Morales, de Francisco y Juana; Esteban Sánchez Ruiz, de Francisco y Francisca; Antonio Medina Pereira, de Antonio y María; Juan García Córdova, de Francisco y Margarita; Cristóbal Orellana Rodríguez, de Cristóbal y María; Francisco Rodríguez Villanueva, de Bartolomé y Josefa, que figuran inscritos en el alistamiento de esta villa como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, en sustitución de lo que determina el segundo apartado del art. 55 de la misma y el 43 del Reglamento para su ejecución, se les cita por medio del presente á fin de que el día 14 de los corrientes, á las siete horas, comparezcan en estas Casas Consistoriales, bien personalmente, ó, en su defecto, sus padres, madres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, á fin de presenciar el acto del sorteo, que dará comienzo á la indicada hora.

También se les hace saber á los expresados mozos é interesados que á las doce horas del sábado 13 del actual se celebrará la oportuna sesión para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas del alistamiento.

Cortes 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Gutiérrez.

M-423

#### Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

D. Mariano García Quero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Corral de Calatrava.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Cándido López Gómez, hijo de Crisanto y Elvira, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos individuos para el acto de la rectificación y cierre definitivo que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales, el día 13 del actual y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Corral de Calatrava 4 de Febrero de 1904.—Mariano García.

M-424

#### Ayuntamiento de Crevillente.

D. Francisco Gallardo Quesada, Alcalde constitucional de esta villa de Crevillente.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos comprendidos en este alistamiento con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, expresados en la relación que sigue, como también la de sus padres, tutores, parientes cercanos, amos ó personas de quienes puedan depender, se les cita, llama y emplaza para el acto del sorteo del actual reemplazo, que dará principio á las siete de la mañana del día 14 del actual en el zaguán de esta Casa Capitular, y para que asistan á ser reconocidos y señalados y expongan todos los motivos que tengan para eximirse del servicio militar en el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Salón Consistorial, á las ocho de la mañana del día 6 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no comparecer á este último acto serán declarados prófugos, y que el presente edicto es en sustitución de las citaciones ordenadas en los artículos 43 y 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, por desconocerse é ignorarse la residencia y existencia de los referidos mozos y demás personas que pueda interesar.

Crevillente 1.º de Febrero de 1904.—Francisco Gallardo.

M-425

#### Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres.

1. Antonio Sánchez Vicente, hijo de Antonio y Teresa.
2. Cayetano Carreres, hijo natural de María Gertrudis.
3. Francisco Puch Oliver, de Joaquín y María.
4. Juan Adsuar Adsuar, de Francisco é Isabel.
5. José Galván Pérez, de José y Teresa.
6. José Sierra Azuas, de José y Asunción.
7. José Gavaloyes Martínez, de José y Elena.
8. Manuel Rabasco Soriano, de Manuel y Agueda.
9. Manuel Compán, hijo natural de Remedios.
10. Pedro Mas Alfonso, de Vicente y Dolores.
11. Pedro Alonso Leal, de Juan y Dolores.

#### Ayuntamiento de Fraga.

D. Antonio Ribot Ros, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos José Margalló Socoll, hijo de José y de Rosa; Eusebio Sorolla Calvo, de Manuel y Jerónima; José Antonio Oncires Vilai, de José y Baltasara; Joaquín Feliu Bernad, de Jaime y Teresa; Gaspar Ochoa Lizondo, de Gervasio y Micaela; José Pomás Roca, de Elias y Antonia, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las diez, y la rectificación definitiva del mismo, que será el día 13 del próximo mes de Febrero, en el mismo sitio y hora, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; advirtiéndoles que de no comparecer en dichos días se reputarán muertos, y como tales excluidos del alistamiento, de conformidad al art. 88 de la Ley.

Fraga á 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Ribot.

M-430

#### Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento el mozo Sebastián Rodríguez Aladro, hijo de Simón y Primitiva, que nació en esta villa en 20 de Enero de 1884, é ignorándose la residencia y paradero del mismo, como así bien la de sus padres, se les cita nuevamente para que los días 13 y 14 del mes de Febrero próximo, y hora de las once y siete de los mismos respectivamente, concurran á la Casa Consistorial de esta villa, á fin de presenciar el cierre definitivo de listas y acto del sorteo; advirtiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Herrera de Valdecañas á 31 de Enero de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

M-427

#### Ayuntamiento de Igualaja.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa Antonio Soler y Soler, hijo de Salvador y de María; Francisco Moya Jabalero, de Francisco y de María, y Juan Zurita Sánchez, de Cristóbal y de María, cuyos paraderos y representantes legales se desconocen, se les cita el 14 de Febrero y 6 de Marzo próximo para que concurran al sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en dichas fechas.

Igualaja 31 de Enero de 1904.—Cristóbal Milor.

M-428

#### Ayuntamiento de Isla Cristina.

D. Diego Zarandíeta Roselló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que en el alistamiento para el reemplazo del Ejército formado por el Ayuntamiento, se hallan comprendidos, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, los individuos que se relacionan á continuación, y no residiendo en esta localidad por no haber concurrido ellos ni sus padres á solicitar su inclusión, ni figurar en el padrón de vecinos, é ignorándose su residencia, se cita por el presente edicto y otros del propio tenor, que se publican en *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que comparezcan á las operaciones de rectificación del alistamiento, cuyo acto habrá de celebrarse en esta Sala Capitular, á las doce horas del día 31 del actual; apercibiéndoles que al no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente; advirtiéndoles además que á las doce horas del día 13 de Febrero próximo se cerrará definitivamente la lista, pudiendo hacer en éste y en los días anteriores las reclamaciones que consideren oportunas, según el art. 54 de la Ley.

Isla Cristina 18 de Enero de 1904.—Diego Zarandíeta.—P. S. O., el Secretario, José Soler.

M-429

#### Nombres y apellidos de los mozos y de sus padres.

José Antonio Columé Maceras, hijo de Antonio y de Antonia.  
Antonio Perera Beño, de Juan y Mariana.  
Rodrigo del Carmen Farelo, de Joaquín y María.  
Braulio de Dios Romero, de padres desconocidos.  
José Antonio Pérez Mora, de José y María.  
Francisco Barreras Morales, de Miguel y María.  
José Losa Martín, de Manuel y Josefa.  
Jacobo Pérez Martín, de José é Isabel María.  
Fernando Conde Aguilera, de Alberto y Bella.  
José Cortés Alfonseca, de José y María.  
José Antonio Rodríguez Montes, hijo natural de Manuel y Aurelia.  
Manuel Rodríguez Gutiérrez, de Manuel y Carmen.

#### Ayuntamiento de La Rinconada.

D. José Ramos Garrido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del presente año, con arreglo al preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan, y como quiera que hace más de diez años se ausentaron de esta localidad ellos y sus padres, ignorándose desde entonces su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 13 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas de dicho alistamiento, á fin de que expongan lo que estimen procedente sobre su inclusión en el mismo; advirtiéndoles que de no comparecer en el expresado plazo, se reputarán fallecidos en analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la repetida Ley, sin perjuicio de las responsabilidades en que

incurrirán si después se comprueba que han eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de las localidades en que cualquiera de dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en su alistamiento si ya no lo hubiesen verificado; poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

La Rinconada á 22 de Enero de 1904.—José Ramos.

M-431

#### Nombres y apellidos de los mozos.

Antonio Laines Mazuela.  
Manuel Gago Piña, ó Peña.

#### Ayuntamiento de Mazarrón.

D. Antonio Zamora Jorquera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación y el de sus padres, se cita á éstos para que comparezcan á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y al sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 13 y 14 del actual, respectivamente, así como para el acto de la clasificación y declaración de soldados que se efectuará el día 6 de Marzo venidero; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mazarrón 6 de Febrero de 1904.—Antonio Zamora.

M-432

#### Relación que se cita.

Andrés García Ruiz, hijo de Francisco y Carmen.  
Antonio Soler Forquera, de Francisco y María.  
Agustín Rodríguez Martínez, de Salvador y María.  
Antonio Gilbert Rodríguez, de Felipe y Dolores.  
Antonio Martínez Méndez, de Miguel y Concepción.  
Andrés Oliver García, de José y Teresa.  
Antonio Paredes García, de Antonio y Ana.  
Antonio Martínez Fernández, de Antonio y María.  
Antonio Moreno Mellado, de Diego y María.  
Alfonso Sánchez Cayuela, de Juan y María.  
Andrés Pérez Fernández, de Francisco y Ana.  
Antonio Sánchez García, de Juan y Clara.  
Antonio Jiménez Sedano, de María y Josefa.  
Benito Raja Raja, de María.  
Bernabé Hernández López, de Juan y Juana.  
Camillo Molina Pérez, de Pedro y Teresa.  
Cipriano García García, de Pedro y María.  
Cristóbal Navarro Hernández, de Francisco y Concepción.  
Camillo Melas Martínez, de Camilo y Patrocinio.  
Diego Martínez Blaya, de Ignacio y Josefa.  
Elias Molina Navarro, de Vicente y Ana.  
Francisco Martínez Albacete, de Evaristo y Francisca.  
Francisco Aguilera Fernández, de Alejandro y Dolores.  
Francisco Asién Escobar, de José y Manuela.  
Francisco Zamora López, de Francisco é Isabel.  
Francisco Soler Avellán, de Manuel y Manuela.  
Fernando Cuenca Cánovas, de Ambrosio y Florentina.  
Fernando Rodríguez Álvarez, de Fernando y Manuela.  
Francisco Carmona Caparrós, de Martín é Isabel.  
Francisco García Pérez, de Pedro y Juana.  
Francisco Caparrós Orozco, de Antonio y Francisca.  
Ginés Vivanco Solano, de José é Isabel.  
Ginés González Girona, de José y Ana.  
Ginés Rodríguez García, de Manuel y Francisca.  
Ignacio Vera Ballesta, de Domingo y Dolores.  
Juan Martínez Jiménez, de Juan y Dolores.  
José Pérez Pérez, de José y Josefa.  
José López Muñoz, de Juan y Eugenia.  
Juan Cerezuela Parrán, de Isabel.  
José Castillo Ruiz, de Pedro y Ana.  
José Bedía Alarcón, de Antonio y María.  
Juan López Jiménez, de Juan y María.  
Juan Navarro Martínez, de Antonio y Bernarda.  
José Moreno Martínez, de Juan y Antonia.  
Juan Navarro Gallego, de Alfonso é Isabel.  
Jaime Espinosa Pérez, de Pedro y Leonor.  
Juan González Segura, de Salvador y Antonia.  
José Domínguez López, de Fulgencio y Rosario.  
Juan Francisco López, de Juan y Dolores.  
Juan Paredes Paredes, de José y María.  
José Muñoz Paredes, de Ginés y Francisca.  
Juan Raja Sáez, de Juan y María.  
José Rodríguez Martínez, de Gabriel y María.  
Juan Sánchez García, de Juan é Isabel.  
José Benítez Índice, de Benito y Marta.  
Lucio Fuentes Requena, de Juan y Josefa.  
Luis Lorente Vivanco, de Francisco y María.  
Martín Najar Belmonte, de Manuel y Leonarda.  
Manuel García Pérez, de Manuel y Francisca.  
Manuel Méndez Aulla, de Bartolomé y Juana.  
Mariano Caro Lorente, de Lucas y Salvadora.  
Manuel Soler Savori, de Antonio y Teresa.  
Miguel Fernández Sánchez, de Antonio y Francisca.  
Pedro Belmonte Garrido, de Cristóbal y Francisca.  
Pedro Vivanco Vera, de Juan y María.  
Pedro Pérez Martínez, de Juan y Victoria.  
Pedro Jerez Hernández, de Javier y Magdalena.  
Ramón Martínez Paredes, de Francisco y Ana.  
Roque Martínez González, de José y Juana.  
Salvador Martínez Escobar, de Antonio y Julia.  
Salvador Rodríguez Roldán, de Antonio y Tomasa.  
Tomás García Campillo, de Tomás y Concepción.  
Victor Mora Martínez, de José y Gala.  
Venancio Dávila Méndez, de Alfonso y Catalina.

#### Ayuntamiento de Navas de San Juan.

D. Lorenzo Azpiroz y Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresa, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento del año actual con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se citan por medio del presente para que concurran al acto del cierre definitivo, que tendrá lugar el día 13 en los estrados de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo serán sorteados según dispone la Real orden de 24 de Octubre de 1903, ó excluidos si se justifica la ausencia de este pueblo por más de diez años.

Dado en Navas de San Juan á 30 de Enero de 1904.—Lorenzo Azpiroz.—D. S. O., Gustavo Palazón.

M-433



pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Castuera á 4 de Febrero de 1904. — Félix Arranz. El Eserihano, Ldo. Francisco López. JO—1096

Reseña de las caballerías.

Una yegua blanca, cerrada y de regular alzada. Otra idem colorada, de seis á siete años, más de marca, con un lucero blanco en la frente; y Un mulo de los llamados quinceños, pelo pardo y próximo á la marca.

CIUDAD RODRIGO

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Montes Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, natural de Cáceres, vecino que fué de Zamora, de estado casado con Andrea Pata Rodríguez, de oficio hojalatero y calderero, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos azules, color moreno claro; viste con traje de dril con rayas negras, faja del mismo color, zapato blanco y camiseta de lana negra con rayas amarillas; para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto y falsedad de cédulas personales; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Antonio Montes Rodríguez, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole en las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido.

Dado en Ciudad Rodrigo á 1.º de Enero de 1904. — Carlos de Valcárcel. — El Escribano, Antonio Alvarez. JO—1097

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía en el mismo promovido por D. José Moreno y Gómez Valades, como Procurador apoderado en forma de Manuel José y Francisco José Méndez, súbditos del inmediato reino de Portugal, vecinos del lugar de Tho, Concejo de Mogadouro, distrito de Braganza, sobre que se les declare el derecho á los bienes de la Capellania colativa familiar, fundada por D. Francisco Méndez Alférez en esta ciudad en el año de mil setecientos cuarenta y dos, y día veinticuatro de su mes de Noviembre, ante el Notario público D. Esteban Muñoz Calderón, y se les adjudiquen, en concepto de libres, los bienes de expresada Capellania, pero con la obligación de conmutar la renta que constituye la carga de mencionada Capellania, con esta fecha he dictado providencia admitiendo dicha demanda y acordando se llame por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el apartado segundo del artículo mil ciento cinco, en relación con el mil ciento seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, reducidos á treinta días cada uno, para que los que se crean con derecho, comparezcan; con la advertencia del perjuicio de no ser oído en el juicio el que no comparezca dentro del plazo del último edicto.

Dado en Don Benito á 5 de Febrero de 1904. — José López Pelegrín y Tavira. — El Actuario, Francisco Domínguez. 342—X

MADRID—BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por providencia de 15 de Enero último, admitió la demanda de juicio de mayor cuantía, incoada por D. Eduardo Sancho Mata contra los causahabientes de doña Roña Terrers, de D. José Llovet y de D. Narciso Socías, en favor de los cuales aparecen sin cancelar una pensión vitalicia de ocho mil reales, una responsabilidad de doscientos treinta mil reales y una hipoteca de mil siete reales sobre la Granja titulada de la Hoz, sita en término del vecino pueblo de las Rozas, y siete tierras más; las cuatro primeras en el mismo término y las otras tres en el de Galapagar; sobre que se declaren extinguidas dichas tres cargas y se cancelen en el Registro de la propiedad de San Lorenzo del Escorial; de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, cuyos nombres y domicilios se ignora, emplazándoseles para que en el término de quince días, siguientes á la publicación de la cédula correspondiente en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, compareceran personalmente en forma, y previniéndoles que de no verificarlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar en Derecho; y como quiera haya transcurrido dicho término sin que los demandados hayan comparecido, se ha acordado por otra providencia fecha de hoy hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior; por término de ocho días, como se verifica por medio de la presente cédula.

Madrid 10 de Febrero de 1904. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Manuel del Valle. — El Escribano, José Dalmau. 346—X

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que D.ª Rosa de Arias y Charbonnier, vecina de esta capital, ha solicitado se declare la ausencia, en ignorado paradero, de su legítimo esposo D. Rafael Mendoza y Sabona, Teniente de navío que fué, hoy en situación de retiro, que desapareció el mes de Noviembre de 1898; y que, como consecuencia de esa declaración, se la nombre á la recurrente administradora de los bienes de la sociedad conyugal, otorgándola al efecto las facultades que reconocen las leyes.

En su consecuencia, de conformidad con lo que prescribe el art. 2.º34 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por primera vez al D. Rafael Mendoza y Sabona y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, con preferencia á la D.ª Rosa de Arias, previniendo á los últimos que, si el primero no se presentare, deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante el Juzgado, dentro del término de dos meses; á contar desde la publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1904. — Luis Rodríguez de Llera. — Ante mí, Juan Martos. 345—X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Agapito Rodríguez, de cuarenta años, casado, cesante, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 13 del actual, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1904. — El Secretario, Clemente de Oro. 1164

ANUNCIOS OFICIALES

Azucarera de Padrón.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de ayer, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 26 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Carretas, 8, principal, Madrid, al objeto de dar cumplimiento al art. 36 de los Estatutos.

La Junta se compone de todos los Accionistas propietarios de 10 acciones por lo menos.

Los Accionistas que deseen tomar parte ó hacerse representar en la Junta, podrán depositar sus acciones ó resguardos de las mismas hasta el día 22 inclusive, en cualquiera de los puntos siguientes:

En el domicilio social.

En las oficinas de la Fábrica en Padrón.

En las Sucursales del Banco de España en provincias; y los resguardos de estos depósitos se entregarán en la Secretaría de la Sociedad.

Los Accionistas ausentes podrán delegar su representación, precisamente, en otro accionista por medio de carta ó poder, dirigidos al Sr. Presidente.

Los Accionistas que no tengan número de acciones suficientes que les dé derecho de asistencia, podrán reunirse y delegar de entre ellos uno que les represente.

En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.

Madrid 10 de Febrero de 1904. — Azucarera de Padrón, Sociedad anónima. — El Secretario, E. Antelo. 343—X

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los Estatutos, acordó en sesión de ayer convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, á las cinco de la tarde del día 24 del corriente mes.

Para ejercitar el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la Caja del Banco con la antelación que determina el art. 51.

Lo que se hace público á los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo á 5 de Febrero de 1904. — El Presidente del C. de A., Enrique Pascual y del Río. 331—X

Compañía anónima Gal.

Fábrica de Perfumería.

En cumplimiento del art. 13 de los Estatutos, el día 27 del corriente celebrará Junta general de Accionistas, en el domicilio social, Ferraz, 25, hotel, á las tres de la tarde, para la presentación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al segundo ejercicio, que expiró el 31 de Diciembre pasado.

Tendrán derecho á la asistencia todos los socios que depositen en la Caja social diez ó más acciones, con dos días de anticipación al señalado para la Junta general; los que posean menor número pueden reunir sus títulos y designar á un accionista para que les represente, siempre que en total reúnan 10 acciones á lo menos.

Madrid 10 de Febrero de 1904. — El Director gerente, S. Echeandía. 347—X

«El Laurel de Baco».

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de Balance.

Table showing financial statements for 'El Laurel de Baco' Sociedad Anónima Industrial. Columns: 31 Octubre 1903 (Pesetas), 30 Noviembre 1903 (Pesetas). Rows include: ACTIVO (Acciones en cartera, Inmuebles, Semovientes, Fianzas y depósitos, Instalaciones, Gastos generales, Mobiliarios, Entrenamiento del mobiliario, Cuentas deudoras) and PASIVO (Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas cada una, Obligaciones al 6 por 100, Amortización de obligaciones, Idem de resguardos, Fondo de reserva, Comisiones y bonificaciones, Cuentas acreedoras).

Madrid 20 de Diciembre de 1903. — El Contador, José Galino. — V.º B.º — El Presidente, Antonio Menéndez. 338—X

Balance general del 30 de Enero de 1904, de la Sociedad Anónima «Tubos Forjados», de Bilbao.

Table showing financial statements for 'Tubos Forjados' Sociedad Anónima. Columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Acciones en cartera, Depósitos necesarios, Valores, Terrenos, Instalaciones, Efectos de almacén, Existencias de fabricación, Idem de accesorios, Depósito de primeras materias, Caja y Bancos, Compradores, Efectos á cobrar, Partidas en suspenso, Fabricación, Accesorios, Caja de socorros, Capital, Depositantes, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Impuestos, Amortización de fábrica, Cuentas corrientes, Efectos á pagar, Primeras materias, Fondo de ventas, Pérdidas y ganancias, Bonificaciones.

El Contador, Eugenio de Aulestia. — El Gerente, Mariano Adaro. — V.º B.º — El Presidente, Luis de Landecho. 341—X

Sociedad anónima del Colegio de San José.

Balance terminado en 31 de Diciembre de 1903.

Table showing financial statements for 'Sociedad anónima del Colegio de San José'. Columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Existencia en efectivo en Caja, Valuación de edificios, Censo de Medinaceli, Cupones pendientes de pago, Pérdidas y ganancias, Accionistas, Pagares de la Sociedad recuperados, Capital representado por 540 acciones de 1.000 pesetas cada una, Emisión de pagarés, Censo de Medinaceli, Cupones pendientes de pago, Pérdidas y ganancias, Accionistas, Pagares de la Sociedad recuperados.

Certifico: Que el preinserto balance es enteramente conforme con los libros de la Sociedad. Y en fe de lo cual firmo como Secretario Contador con el V.º B.º del Sr. Presidente. Valladolid 31 de Diciembre de 1903. — El Secretario, Desiderio Aldasoro. — V.º B.º — El Presidente, J. Francisco Membrilla. 339—X

Sociedad anónima «La Sierra del Oro».

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

Table showing financial statements for 'Sociedad anónima «La Sierra del Oro»'. Columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Minas en Aneto-Huesca, Acciones en cartera, Existencias diversas, Gastos diversos, Por pagos á la Hacienda, Gastos generales de constitución y personal, Total, Capital social, Cuentas personales, Total.

El Secretario, G. Fernández. — Aprobado por el Consejo. — El Presidente, F. Polack. 340—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 10 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10). Includes sections for Deuda perpetua, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 125.000 a 39,25 y 125.000 a 39,30. Londres, a la vista, libra esterlina, 600 a 35,13 y 17.000 a 35,10.

Bolsa de Bilbao.

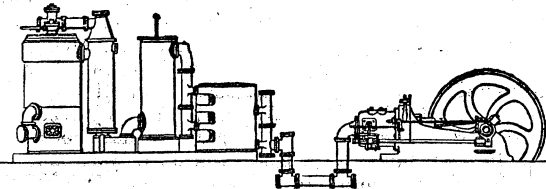
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Lourdes y Santos Desiderio, Lucio, Saturnino, Severino y Jonás.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3¼.—María del Carmen.—El flechazo. PRINCESA.—A las 9.—Las vecinas.—El Banco.—Pascual Cordero. LARA.—A las 8 y 1¼.—Zaragatas.—Hotel Inglés.—Al natural.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 y 1¼.—El puñao de rosas.—El chaleco blanco.—La reina mora.—La golfemia. ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—El capote de paseo—Patria nueva.—El mozo crío.—Venus-Salón. Cuerpo de baile español. MODERNO.—A las 8 y 1¼.—Las amapolas.—La tremenda.—La perla negra.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.